

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito del cobre y sus aleaciones.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 37, «Metales no ferreos y sus aleaciones».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7909** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de las chimeneas.*

Vista la petición documentada de fecha 26 de febrero de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de las chimeneas.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación:

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado:

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de las chimeneas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7910** *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 439/1988, promovido por don Francisco Pérez Berrueto.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 439/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez Berrueto y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 23 de junio de 1987, sobre la integración del recurrente en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Berrueto y anula parcialmente la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1987, por no ser conforme a Derecho en un todo, declarándose el derecho del recurrente de ser nombrado funcionario del Cuerpo General Administrativo con efectos económicos y administrativos de 11 de marzo de 1985; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**7911** *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1551/1988 promovido por doña María del Carmen Pulido Bajo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1551/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Pulido Bajo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNICIPAL de fecha 23 de marzo de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Pulido Bajo, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones de la Dirección Técnica de la MUNICIPAL, de fechas 15 de octubre de 1986 y 23 de marzo de 1987, y la del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de junio de 1987, en el particular o extremo relativo a la obligación de reintegro impuesta la recurrente, por no ser conforme a Derecho, confirmando dichas resoluciones en lo demás, por ajustarse en ello al ordenamiento jurídico; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7912** *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 490/1989, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 490/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNICIPAL de fecha 13 de septiembre de 1988 por la que se le deniega el reconocimiento de servicios previos prestados por el funcionario don Antonio Eugenio Gómez Quintana.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha deducido:

Primero.—Estimar el presente recurso, debiendo anular las resoluciones impugnadas al no ser conformes a Derecho.  
Segundo.—Sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo